

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de 2023.
A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 30 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 432
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00194-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS y en contra de **HAROLD JEISON LEDESMA RIOS**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7 y en contra de **HAROLD JEISON LEDESMA RIOS**, C.C. 1.144.127.568, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 0000000

- 1. CAPITAL:** Por la suma de **\$188'767.762.00** como capital del pagare número 0000000, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda y del escrito de subsanación de demanda.

1.1. INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$37'067.998.00** liquidados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023, a la tasa del 31.67% efectivo anual, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda y del escrito de subsanación de demanda.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 27 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda y del escrito de subsanación de demanda.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVALS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.321.084 de Palmira (V) y la Tarjeta Profesional número 313.908 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a **JENNY RIVERA HERNANDEZ**.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente a la autorizada para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d8adbce54ae927dc478de4c154520dd37b11f47994d51e5545c1c7a319d7f**

Documento generado en 31/08/2023 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>